

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2006-00112-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Rosa Vente Ferrin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 085

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** seguido por el **FONDO NACIONAL DE LA AHORRO** en contra de **WALTER MONTAÑO QUINTERO**. Entra a consideración la renuncia al poder presentado por la doctora **OLGA NIÑO CARRILLO**, y la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** allegado por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, con poder adjunto.

CONSIDERACIONES

En relación a la renuncia al poder allegada, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

(...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Negritas fuera de texto).

En cuanto a la renuncia presentada por la doctora **OLGA NIÑO CARRILLO**, apoderada de **FIDUAGRARIA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como **CESIONARIO** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y mediando comunicación enviada el 20 de enero de 2023, a los correos electrónicos: notificaciones@fiduagraria.gov.co; nalba@fiduagraria.gov.co; soniacortes.ug@fiduagraria.gov.co y mprieto@fiduagraria.gov.co, el despacho procederá a aceptarla, al cumplirse los presupuestos necesarios de conformidad con la norma trascrita.

Por otro lado, en lo relacionado a la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** allegada por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, y realizada en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Arbitral el 28 de julio de 2022 con corrección del 05 de agosto de la misma anualidad, mediante la cual fue declarada de oficio la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compraventa celebrado el 20 de noviembre de 2017 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.**, procederá el Juzgado a aceptar la cesión al cumplir con los requisitos legales, y verificado que con auto del 17 de agosto de 2018, previo contrato de cesión, dispuso tener a **FIDUAGRARIA**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como **CESIONARIO** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en relación a los derechos litigiosos que le puedan corresponder dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos indicados en el escrito de cesión, con fechas de reconocimiento 8 de junio de 2018, 27 de abril de 2018 y 19 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 inciso 3 del C.G. del P.

Así mismo se reconocerá personería procesal a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, conforme al poder electrónico conferido por **EDWIN JOSE OLAYA MELO** en calidad de Subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, como representante judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultad otorgada por **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, como Jefe de La oficina Jurídica y Apoderada Especial, a quien le fuera otorgado poder por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**.

Por lo brevemente expuesto El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **OLGA NIÑO CARRILLO**, apoderada judicial de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.AS. – DISPROYECTOS**, como **CESIONARIO** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos realizada por **MAURICIO ORDÓÑEZ GOMEZ**, como Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **CEDENTE**, y **DAVID ZAPATA HAMANN**, como Apoderado Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en calidad de **CESIONARIO**.

TERCERO: TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para todos los efectos legales, como **CESIONARIO** de todos los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante su representante legal.

SEXTO: Envíese mediante correo electrónico todas las piezas procesales surtidas en este proceso a la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 21 de JUNIO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 041.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca